



El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-1300, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083519)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de recurso de alzada de 17 de febrero de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-1300, que se transcribe, a David Dorado Alday, con NIF 04190227H, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de diciembre de 2013 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó resolución (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 07/01/14, según acuse de recibo, por la cual se denegaba al interesado arriba referenciado, subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, solicitada al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo y su Orden de convocatoria de 30 de mayo de 2013, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 5.3 del decreto, el interesado no tiene domicilio fiscal en Extremadura a fecha de alta en RETA.

Segundo. El 4 de febrero de 2014 el interesado interpuso, en tiempo y forma, recurso de alzada frente a la anterior resolución oponiéndose a los fundamentos de la misma y formulando las alegaciones que tiene por conveniente. Acompaña determinada documentación que no aporta datos nuevos al expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de alzada corresponde a la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del SEXPE, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, en conexión con la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio y con el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Inno-



vacación, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El ejercicio de la misma corresponde al Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo, en virtud de delegación de competencias operada mediante Resolución de 20 de febrero de 2012, de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación (DOE n.º 39, de 27 de febrero), por la que se modifica la Resolución de 9 de agosto de 2011 de delegación de competencias en diversas materias.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Cuarto. El Decreto 68/2013, de 7 de mayo, en su artículo 5.3 establece como requisito para acceder a la subvención, tener domicilio fiscal en Extremadura a fecha de alta en RETA.

Obra al expediente informe de vida laboral según el cual el interesado causa alta en RETA el 01/04/13, la misma fecha en la que inicia la actividad según consta en el modelo 037, declaración de alta en el censo de obligados tributarios, en el que sin embargo, no se refleja su domicilio fiscal, siendo éste el documento para su declaración/modificación. Realizada consulta de oficio el 31/07/13, sobre datos de domicilio fiscal del interesado, resulta que a dicha fecha lo tiene en Talavera de la Reina, incumplándose así el requisito exigido. Incumplimiento que no ha sido desvirtuado mediante las alegaciones formuladas por el interesado, puesto que por una parte, si bien ha procedido a su modificación mediante el modelo 037 presentado al efecto ante la AEAT lo ha hecho una vez notificada la resolución denegatoria de la ayuda, concretamente el 04/02/14, según comprobación mediante código seguro de verificación; y por otra, los efectos de esta modificación se le reconocen desde dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según el cual, los obligados tributarios deben comunicar a la Administración tributaria que corresponda su cambio de domicilio fiscal, no produciendo efectos hasta que se cumpla con ese deber de comunicación. Así resulta de la consulta de oficio sobre datos del domicilio fiscal realizado por esta unidad de gestión con fecha 14/02/14, donde consta su alta en el municipio de Jaraíz de la Vera con fecha 04/02/14, de modo que no queda acreditado su domicilio fiscal en Extremadura a fecha de alta en RETA el 01/04/13.

En consecuencia, queda acreditada la concurrencia de los hechos necesarios para excluir al interesado como beneficiario de la ayuda, siendo plenamente aplicable el motivo de denegación invocado en la resolución recurrida.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo, de fecha 17 de febrero de 2014 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2013, dictada por el. Ilmo. Sr. Director General de Empleo (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º



205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por el interesado, en atención al incumplimiento de las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 17 de febrero de 2014. La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación. (PD Resolución 20-02-12 DOE n.º 39, de 27-02-12). El Secretario General del SEXPE, Miguel Lozano Alía”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º FA-13-2986, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083520)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de recurso de alzada de 7 de julio de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-2986, que se transcribe, a Rebeca Méndez González, con NIF 08855554W, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2014 el Ilmo. Sr. Director General de Empleo dictó Resolución (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE, de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), notificada el 28/05/14, según acuse de recibo, por la cual se denegaba a la interesada arriba referenciada, subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 68/2013, de 7 de mayo, fundamentada en lo dispuesto en el artículo 5.2 de citado decreto: no figurar inscrito como demandante de empleo en los Servicios Públicos de Empleo en el momento en que se produce el alta en el RETA.